# DICTAMEN DE LA UOC N° 005/2013.-

San Lorenzo, 23 de agosto de 2013.-

Señor,
**Prof. Lic. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, MAE,** Decano
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
**Presente**

Considerando La necesidad impostergable de contar con un servicio de seguridad integral, debido a los sucesos ocurridos, siniestros consistentes en ***INCENDIO PROVOCADO POR ACCIÓN HUMANA***, según informe pericial de la División de Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional, en fecha 14/08/2013, el cual es de público conocimiento. El siniestro ocurrido fue publicado en el link http://www.abc.com.py/nacionales/arden-oficinas-de-la-facen-606679.html.

Teniendo en cuenta, el Informe pericial de la División de Criminalística del Departamento de Investigación de Delitos de la Policía Nacional.

Que, vista la pericia y las conclusiones preliminares de la investigación se presentó una denuncia en la Fiscalía (que se adjunta a la presente) y tras las recomendaciones y el riesgo de que ocurran otras situaciones similares, se determino la necesidad urgente de contar con mecanismos de seguridad y grabación de manera a mitigar riesgos de daño sobre el patrimonio del Estado y la seguridad de las personas por lo que se identifica en:

- La necesidad de brindar seguridad a los funcionarios, docentes y estudiantes que asisten y permanecen en las instalaciones edilicias y a fin de resguardar la documentación y patrimonio de los bienes del Estado Paraguayo, por ello, contar con un sistema de filmación con cámaras de seguridad y acceso controlado a las dependencias de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción y todo lo referente al aspecto de seguridad.

Que, en las contrataciones por excepción serán responsables los titulares de los organismos, entidades y municipalidades, de la aplicación de criterios que garanticen al Estado Paraguayo, las mejores condiciones, conforme a los principios señalados en el Art. 4º de esta Ley y ello se configura con la situación planteada como tema de este Dictamen.

Que, vista la disponibilidad con que cuenta en estos momentos la Institución, este llamado deberá realizarse dentro del Rubro 250 –Alquileres y Derechos-, debido a que no nos encontramos en condiciones de adquirir la propiedad de los bienes en cuestión.

Por lo expuesto, esta UOC recomienda el supuesto de EXCEPCIÓN, establecido en la Ley Nº 2051/2003 en su Artículo 33.- CASOS DE EXCEPCIÓN - Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: "inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;".

Es nuestro dictamen.

**Ariel Velázquez Olivetti**
**Asistente del Dpto. de la U.O.C.**

**C. P. Liz V. López Enciso**
**Jefa del Dpto. de la U.O.C.**

Unidad Operativa de Contrataciones
FACEN
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales
Universidad Nacional de Asunción